
STSJ de Asturias de 1 de julio de 2011, recurso 1165/2011

Concepto de urgencia vital y posibilidad de asistencia médica privada (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se trata el siguiente supuesto: **un enfermo, ante la negativa, vía telefónica, por parte de un hospital público, de ser ingresado, acudió a un centro médico privado; posteriormente reclama que la Seguridad Social le devuelva el coste de la asistencia sanitaria privada, alegando que se trataba de un caso de urgencia vital.**

El Tribunal deniega la reclamación sobre la base de los siguientes argumentos:

- El concepto de urgencia vital es un concepto circunstancial, dependiendo de situaciones de hecho muy individualizadas, difícilmente susceptibles de generalización. Pero, en todo caso, se puede considerar como tal, aquella situación objetiva de riesgo que se traduce en la imposibilidad de utilizar los servicios sanitarios de la Seguridad Social porque la demora presumiblemente ponga en peligro la vida o la integridad física del enfermo. Por tanto, dentro del concepto se protege no sólo la vida, sino también la integridad física en todos sus aspectos y dimensiones.
- Este concepto incluye, no únicamente el peligro inminente de muerte, sino también el riesgo de pérdida de funcionalidad de órganos de la máxima importancia para el desarrollo de la persona.
- Por otro lado, el reintegro de los gastos médicos exige la concurrencia de **cuatro requisitos**: dos positivos, que consisten en **que se trate de una urgencia inmediata y que sea de carácter vital**; y dos requisitos negativos, que consisten en **que no hubiera ninguna posibilidad de utilizar los servicios de la sanidad pública, y que el caso no constituya una utilización abusiva de la excepción.**
- En este supuesto, **el Tribunal entiende que el enfermo podía haberse desplazado a un hospital público y que fue una opción voluntaria suya acudir a la sanidad privada, abandonando el sistema público.** En consecuencia, desestima su reclamación.